



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto del 23 de octubre de 2023.

Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 24 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00279-00**
Interlocutorio. 2778

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en tiempo la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré sin número que abarca la obligación nro. 3120008444, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4; y en contra del señor **YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.097.389.689; por los siguientes conceptos:

1.1. ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE.

(\$11.388.855,27) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que abarca la obligación nro. 3120008444.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor YESID JAVIER SARMIENTO BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.097.389.689 en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR en el acto de notificación al ejecutado que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** le fue reconocida personería jurídica en auto del 23 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
158 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e58d2108b6cb8206e60c4699209da8864ab1794867ac1ee0bd32dd0e3a7f64**

Documento generado en 26/11/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>